

Sobre 168

Proy. 840

Vence: 02.07.18.



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA DESCARGA PROCESAL EN  
LOS DESPACHOS FISCALES Y JUDICIALES EN MATERIA PENAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer algunas medidas para la descarga procesal en los despachos fiscales y judiciales en materia penal a nivel nacional, para que el sistema de justicia en materia penal concentre mayores esfuerzos en casos que genera trascendencia social.

**Artículo 2. Finalidad**

La finalidad de la presente ley es la descarga procesal en el Sistema de Justicia Penal.

**Artículo 3. Descarga procesal en el sistema fiscal y judicial**

Dispónese que los expedientes penales que se refieran a hechos delictivos producidos antes del año 1995, sean revisados por el órgano fiscal o judicial para disponer el archivo definitivo del proceso judicial.

**Artículo 4. Supuestos de aplicación**

Lo establecido en el artículo 3 de la presente ley se aplicará en los siguientes casos:

- Ante la inexistencia de elementos probatorios en la determinación del evento delictivo o responsabilidad penal del o los procesados.

144100-ATD



- Cuando no se haya realizado alguna actividad procesal en los últimos 15 años.
- En los procesos judiciales que se haya declarado la contumacia y suspensión de plazos de prescripción, en estos casos no se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 84 del Código Penal o en el artículo 1 de la Ley 26641.



### **Artículo 5. Exclusión**

No se aplicará lo establecido en el artículo 3 cuando los procesos judiciales se refieran a delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, traición a la patria, lavado de activos, lesa humanidad, robo agravado, asesinato, violación sexual de menores de edad, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, formas agravadas de los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A del Código Penal sobre violación de la libertad sexual, organizaciones criminales, corrupción y demás delitos contra la Administración Pública que afecten al patrimonio del Estado.

Estas disposiciones no afectan las acciones judiciales civiles que puedan derivarse del caso penal.

### **Artículo 6. Inventario fiscal y judicial**

El Ministerio Público y el Poder Judicial deberán realizar anualmente un inventario físico y virtual de los expedientes judiciales que tengan en su poder con la finalidad de sincerar la carga procesal de cada despacho, respectivamente.

### **Artículo 7. Pool de auxiliares jurisdiccionales o asistentes de función fiscal**

Créase un pool de auxiliares jurisdiccionales o de asistentes de función fiscal, según sea el caso, que deberá rotar de despacho judicial o fiscal - con dedicación exclusiva para realizar la descarga procesal - y cómo órgano de apoyo de los auxiliares jurisdiccionales o asistentes de función fiscal ya existentes en cada órgano jurisdiccional o fiscal. El plazo mínimo para el cumplimiento de sus objetivos será de 6 meses desde la vigencia de la presente ley.





## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Implementación

*El financiamiento de la implementación de la presente ley será a partir del año fiscal 2018 con cargo a los presupuestos de cada pliego y las asignaciones presupuestales que se aprueben para tal fin.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.*



**LUIS GALARRETA VELARDE**  
*Presidente del Congreso de la República*

**MARIO MANTILLA MEDINA**  
*Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**